



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ABRE INCIDENTE SANCIONATORIO A COLPENSIONES							
FECHA	DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00014	00
EJECUTANTE	• ROSA ANGELA DÍAZ ROMERO						
EJECUTADA	• COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO LABORAL RAD 2021 00345						

En el proceso ejecutivo laboral conexo referenciado, por auto que libró mandamiento de pago (24/01/2023) y que fuera notificado el 30 del mismo mes y año, se le impuso la obligación de hacer consistente en:

COLPENSIONES:

- **POR LA OBLIGACION DE HACER A CARGO DE COLPENSIONES:** Al momento de cumplirse con la orden anterior, los conceptos motivo de traslado, deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en la Historia laboral de la ejecutante.

En audiencia celebrada el 28 de abril de 2023, se resolvieron los medios exceptivos propuestos por las ejecutadas, que para ese entonces vinculadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A.-COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A.; en aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP; audiencia se declaró prospera la excepción de pago en relación con las costas procesales y en relación de las obligaciones de hacer señaladas en el mandamiento de pago.

La parte ejecutante interpuso recurso de apelación, debiendo conocer la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín del proceso, quien en decisión REVOCÓ y ordenó continuar la ejecución frente a Colpensiones.

Conforme a lo anterior, por auto del 14 de agosto de 2023 se requirió a Colpensiones para que en el término de 5 días reflejara en la historia laboral de la ejecutante, las semanas reportadas por la AFP SKANDIA S.A. (Ítem 27)

Colpensiones el 24 de agosto de 2023, allegó escrito de la trazabilidad en relación al trámite y requerimiento hecho por el Juzgado, demostrando su gestión y para el 25 del mismo mes, aportó copia de la historia laboral, la cual se puso en conocimiento a la parte ejecutada por auto del 29 del mes de agosto de 2023.

La apoderada de la parte ejecutante a través de memorial del 04 de septiembre de 2023, indicó que Colpensiones no había cumplido con la obligación de hacer, relacionando los ciclos donde no aparecen registros en la historia laboral.

El Juzgado luego de un estudio cuidadoso y detallado, por auto del 12 de septiembre de 2023 hizo algunas precisiones, quedando en cabeza de la parte la reclamación de algunos ciclos que no hacen parte del trámite ejecutivo, e instó a COLPENSIONES, para que registrara en la historia laboral de la afiliada, el número de días correspondientes a cada ciclo, en aquellas donde aparece la novedad de “pago recibido de régimen de ahorro individual por traslado” y que están en ceros. Para lo anterior, se concedió el término de cinco días sin que obre pronunciamiento alguno.

A la fecha si bien COLPENSIONES ha aportada Historia laboral de la actora, esta no se compasa con la totalidad de las semanas que deben aparecer reflejadas, y que fueron devueltas a razón de la declaratoria de ineficacia de traslado RAÍS por Skandia S.A., lo cual es objeto de ejecución.

Consecuente con lo expuesto, y en ejercicio del poder correccional del artículo 44 del Código General del Proceso, que le confiere a esta operadora jurídica, se dispone aperturar incidente sancionatorio en contra de **COLPENSIONES**.- representada legalmente por el Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**- con C. C. - 12.102.957 o por quien haga sus veces, **en su calidad de Presidente**, por desatender de manera deliberada las ordenes impuestas en sentencia emitidas dentro del proceso ordinario que sirve de título ejecutivo, la orden dada en el mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2023; a lo ordenado por la sala de decisión Laboral quien se pronunció frente a la decisión adoptada en audiencia que resolvió excepciones y autos de fechas 14 de agosto de 2023 y 12 de septiembre del año en curso, incurriendo así en conducta sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes descrita en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se le concede al incidentado el término de **tres (3) días siguientes** a la notificación de la presente providencia para que haga uso de su derecho de defensa, solicite y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al incidentado el auto a través del correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b019d1a7801e4cd88ead004057eba0bcd5db9b9b281b2d3b3820fd6cdb6bc5**

Documento generado en 10/10/2023 02:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>